



*Distrito Judicial de Tunja*

*Circuito de Chiquinquirá*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna*

*Ref. 2022-0010*

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTELLANOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

  
**FABIOLA SIERRA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL DE PERTENENCIA:** 2022-0010

**DEMANDANTE:** RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO

**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTELLANOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante el señor RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 4.197.244 y T.P. No. 233.898 del C.S. de la J., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTELLANOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un bien inmueble denominado **EL CHAMIZO**, ubicado en la vereda Ibacapí, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-24468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000120035000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, por los motivos que se exponen a continuación:

- Deberán indicarse los linderos y el área total del predio de mayor extensión restante. Es decir, los linderos y el área del predio de mayor extensión que resta una vez se ha delimitado el de menor extensión que se pretende en la demanda.
- Se aclara que si lo que se pretende es la suma de posesiones. **En este caso se deben establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las posesiones que se pretenden agregar, a guisa modo, establecer además de cada uno de los antecesores de la posesión, periodo de tiempo específico que se**

pretende sumar, y los actos de posesión que cada antecesor llevo a cabo sobre el predio.

- En razón a que la demanda está dirigida en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTELLANOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, deberá allegarse el respectivo registro civil de defunción del titular de derechos reales.
- Como se mencionó en el acápite anterior, la demanda está dirigida contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTELLANOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante de la complementación del FMI N. 072-24468 se infiere la existencia de SOFIA CASTELLANOS DE PRIETO como heredera determinada de MIGUEL CASTELLANOS, por lo que también deberá dirigirse la demanda en su contra, anexando el correspondiente registro civil de nacimiento.
- Conforme a lo anterior, deberá adecuarse el poder otorgado.

Se le aclara que la precisión demandada compete en exclusiva a la parte interesada y, por tanto, se trata de un asunto que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo a lo reglado en el art. 90 del C.G.P. numerales 1º y 2º impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE:**

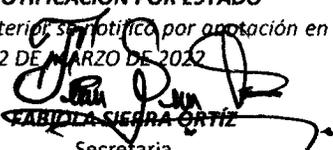
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Verbal de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el Estado 012 fijado el día 02 DE MARZO DE 2022</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p>